REPUBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción.

Contestación de demanda.

Vista Número 1461

Panamá, 29 de <u>diciembre</u> de <u>2016</u>

La firma forense Galindo, Arias & López, actuando en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., solicita se declare nula, por ilegal, la Resolución AN 10266-Elec de 28 de julio de 2016, emitida por el Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los actos modificatorio y que se hagan otras declaraciones.

Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia. Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso

demanda contencioso administrativa descrita en el margen superior. artículo 5 Acudo de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de contestar la <u>de</u>

expediente 717-16, los contestamos de la siguiente manera: Los hechos en que se fundamenta la demanda que da origen <u>م</u>

de enero de 1996 y 25493 de 24 de febrero de 2006). Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. Gacetas Oficiales 22962 de 30

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. Gacetas Oficiales 23220 de febrero de 1997 y 23633 de 18 de septiembre de 1998).

Tercero: de agosto de 2010 y 26717-A de 7 de febrero de 2011). Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. Gacetas Oficiales 26600-A de

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. Gacetas Oficiales 26600-A de de agosto de 2010 y 26717-A de 7 de febrero de 2011).

Quinto: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega

Sexto: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 58 - 63).

Décimo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 58 - 63)

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

infringen las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con la finalidad de 0 solicitudes fortuito, presentadas por ella, son nulas, por ilegales, puesto que manifiesta de eximencia que la de responsabilidad, por causa de fuerza resolución emitida por Φ Administrador

5-11 del expediente judicial). declaraciones juradas del personal que labora en las empresas de transmisión y/o en el artículo noveno del Procedimiento para Determinar la Calificación de Fuerza de distribución, aquellas solicitudes de eximencia que fueron notificadas en los términos previstos transmisión suministro distribución deben hacer a la Autoridad Reguladora, de las interrupciones que por energía eléctrica; a la notificación que las empresas las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución caso fortuito Resolución AN-3712 de 28 de julio de 2010, modificada por la Resolución AN-4196-Elec de 25 de enero de 2011, mismos que, en su orden, hacen referencia al Calificación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, contenido en el Anexo A de la y concepto de dichos supuestos como eximentes de responsabilidad Caso de <u>۷</u>/٥ o fuerza mayor, ocasionen la falta de energía eléctrica; al plazo con que cuentan las empresas en el evento que las mismas sean aportadas como prueba (Cfr. fs artículos de distribución para presentar ante la Autoridad, Fortuito; y <u>,</u> ထ മ 10 y 11 del Procedimiento para Determinar <u>a</u> forma como deberán prestación del servicio de transmisión y/o ser presentadas únicamente las de de de

de julio 19 del expediente judicial); y decisiones; los actos que deben ser motivados; y al acto administrativo (Cfr. fs. al procedimiento administrativo; el procedimiento sumario de gestión formularios 2000, públicos artículos los cuales, en su orden, guardan relación con los principios que impresos; la advertencia de ilegalidad; de 34, 38, 146, motivar 155 y 201 (numeral 1), de la Ley 38 de adecuadamente y razonablemente el deber de $\frac{\omega}{2}$

moral cristiana (Cfr. fs. 20 – 21 del expediente judicial). las reglas generales de derecho, y la costumbre, siendo general y conforme con la regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional, exactamente El artículo 13 del Código Civil, de acuerdo con el cual cuando no aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que

representación de los intereses de la institución demandada III. Descargos legales de la Procuraduría de <u>a</u> Administración

presentadas por la Nacional de junio de 2011 (Cfr. fs. 24 - 26 expediente judicial). interrupciones en la Resolución AN 10266-Elec de la lectura de las constancias que reposan en autos, de responsabilidad, Servicios Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., por razón el servicio público de energía eléctrica ocurridas en el **Públicos** por causal procedió de de 28 de julio de 2016, fuerza mayor മ calificar as 0 solicitudes caso <u>න</u> observa fortuito,

estas solicitudes de eximencia de responsabilidad la Autoridad reguladora, lo hizo de julio de 2000; y el artículo 13 del Código Civil, por considerar que al rechazar enero de 2011; los artículos 34, 38, 146, 155 y 201 (numeral 1) de la Ley 38 de 31 infracción de los artículos 1, 8, 10 y 11 del Anexo A de la Resolución AN-3712de 28 de julio de 2010, modificada por la Resolución AN-4196-Elec de 25 apoderada judicial de las empresas recurrentes alega ᆱ

los principios de legalidad y de buena fe (Cfr. fs. 5 - 21 del expediente judicial). aportado en su momento por las empresas, lo que, a su juicio, va en detrimento de sin motivación alguna y sin realizar un análisis adecuado del material probatorio

solicitudes, pues, expidió los actos administrativos objeto de impugnación luego de empresa distribuidora (Cfr. fs. 24 – haber llevado a cabo el examen de los hechos alegados y considerado todas mediante la Resolución AN-3712 Elec de 2010, para la calificación de este tipo de Nacional público de energía eléctrica ocurridas para el mes de junio de 2011, la Autoridad presentó la recurrente como consecuencia de las interrupciones en el servicio las solicitudes de eximencia, por causales de fuerza mayor o caso fortuito, que resoluciones administrativas mediante las cuales se procedió a calificar y rechazar como infringidas, esta Procuraduría advierte que no le asiste la razón; ya que acuerdo Al efectuar el análisis de las disposiciones que la parte actora estima documentales de los Servicios Públicos cumplió con el procedimiento aprobado con las constancias que fueron acompañadas 26 y 58 - 63 del expediente judicial). procesales, previo junto മ മ la emisión su petición por de las

eximentes de responsabilidad (Cfr. página 19 de la Gaceta Oficial 26600-A de 17 por la Autoridad reguladora para poder determinar si constituyen o no sucesos agosto de 2010 que reproduce el texto de la norma en referencia) mayor o AN-3712-Elec caso fortuito deben ser analizados en cada caso y ponderados debe tomarse en cuenta que el artículo 2 del Anexo A de de 28 de julio de 2010 señala que los eventos

por las empresas distribuidoras para sustentar sus solicitudes de eximencia, Resolución JD-764 de 8 de junio de 1998, adicionado por la Resolución JD-4466 23 de diciembre de 2003, enumera las pruebas que deben ser aportadas concordancia con lo anterior, el acápite 1.5.1 del Anexo as cuales no **fueron** suficientes para acreditar So

recursos de reconsideración (Cfr. 60 del expediente judicial). acontecimientos descritos por las demandantes en sus peticiones y en sus

solicitudes. Veamos: incurrieron las demandantes confirmatorios, que nos permiten apreciar las deficiencias probatorias en las que remitirnos So മ efectos de la parte motiva lo indicado en el párrafo anterior, y que motivaron el rechazo de las de as Resoluciones en estudio resulta pertinente mencionadas < sus actos

diciembre fotografías pruebas corresponden a los hechos acaecidos Autoridad Reguladora no puede corroborar que fecha, hora y lugar a la que pertenece. invocado, ya que no contiene una certificación de la demuestran por si misma el nexo causal con el hecho por una breve descripción del acto, los datos de un pruebas aportadas, principalmente, están constituidas corrobore su vinculación con el evento ocurrido. Las modificada por la Resolución N°JD-4466 de 23 de Resolución cumplen incidencias < con en de o N°JD-764 de que reiterado, algunas 2003; os tienen as requisitos exigidos como por certificación ocasiones en pruebas 00 de junio mayoria ejemplo fotos, aportadas Es decir, fecha de que que . por 1998, que ias as no

N°JD-4466 de 2003, antes referida." (Cfr. fs. 60 - 61 sentido le exige y que tiene a bien enumerarle del expediente judicial) (Lo resaltado es nuestro). la sección demostrar lo que la normativa reguladora en ese aquella prueba que por anticipado sino a la empresa prestadora del servicio aportar invocados pruebas contundentes, que no pueden ser comprobadas fehacientemente imprevisibilidad de los planteados no nexo causal de los 411 corresponde a la de Siendo afirmaciones sustentadas en pruebas como Caso Fortuito y Fuerza Mayor. 1.5.1. del Anexo B de oor so. <u>así</u> recurrentes las que válidamente demuestren hechos argumentos con los Autoridad demostrarlo, no tiene en los cuanto argumentos asidero en permita hechos

Autoridad Nacional dificultad que las resoluciones 6 indicado en los párrafos de los Servicios emitidas transcritos por el Públicos, permite Administrador General <u>හ</u> establecer igual que sin sus mayor de la actos

los hechos planteados en sus escritos, al tenor de lo que establece la Resolución obedeció a causas atribuibles a las recurrentes al no acreditar de manera eficiente prueba aportada; sin embargo, en la gran mayoría de las incidencias, no se logró JD-4466 de 2003 JD-764 de 8 de junio de 1998, modificada por las Resoluciones JD-1236 de 1999 y variar la decisión de rechazar tales peticiones, pues, según se ha observado, ello actora demostrar en algunas de las incidencias, el nexo causal entre el evento y la eximencia de responsabilidad y con sus recursos de reconsideración, pudiendo la Distribución Eléctrica Chiriquí, confirmatorios, sí fueron debidamente motivadas. También permiten concluir, que Autoridad reguladora analizó las pruebas que la Empresa de Empresa de S.A., presentó junto con las solicitudes de

siguiente, cito: deficiencia probatoria en la que incurrieron las demandantes, cuando expresó lo conducta lgualmente, resulta importante destacar lo manifestado en su informe рor Administrador General de Autoridad, 00 00 00 respecto Ø de <u>a</u>

"Tal como hemos señalo en puntos anteriores, el procedimiento especial para la calificación de solicitudes de eximencia de caso fortuito y fuerza mayor, obliga a la empresa distribuidora a aportar todas las pruebas (i) que sean necesarias para demostrar que tomó todos los cuidados necesarios para evitar el evento, (ii) que dicha prueba demuestre una relación casual con el hecho y (iii) que, además, esas pruebas cumplan con ciertos requisitos.

certificación los datos de un testigo y en algunas ocasiones fotos, están constituidas por una breve descripción del acto, ejemplo que las fotografías no tienen certificación y de 8 de junio de 1998, modificada por la Resolución No.JD-4466 de 23 de diciembre de 2003; como por pertenece. ocurrido. Las fecha que corrobore su vinculación los requisitos exigidos por la Resolución No.JD. incidencias, las pruebas aportadas no cumplían No obstante, hecho no demuestran por si misma el nexo causal con Es invocado, de decir, pruebas la fecha, lo anterior, en la mayoría de las \overline{a} ya aportadas, **Autoridad** hora que 5 < lugar Reguladora principalmente, con el evento contiene la: que una

puede corroborar que las pruebas corresponden a los hechos acaecidos." (Cfr. fs. 70 del expediente judicial).

ocasionadas por un tercero, tal como fue alegado por las recurrentes causales invocadas como sustento de las solicitudes de eximencia obedecieran a de hechos correspondieran a las incidencias ocurridas. una breve descripción del acto, los datos relatados por un testigo y algunas fotos, servicio técnico y del servicio comercial, según lo estipula el artículo 3 del Anexo A reguladora no pudo corroborar que dichas pruebas, constituidas en su mayoría por se suministro parte de eventos aducidos como de fuerza mayor o caso fortuito, y el incumplimiento, por pruebas aportadas por la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, la Resolución AN-3712-Elec de logró demostrar la existencia de una relación de causa y efecto entre De lo que <u>a</u> de empresa distribuidora, expresado en los párrafos anteriores, se infiere que a escapaban energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del <u>d</u> control 28 de julio de 2010; ya que la Autoridad en cuanto de esas Tampoco quedó evidenciado que las a su obligación de concesionarias 0 través de que prestar S.A. fueron Sol 딤 70

del Código Civil, por lo que las afirmaciones hechas en este sentido por la parte artículos 34, 38, 146, 155 y 201 (numeral 1), de la Ley 38 de 2000 ni el artículo 13 actora en sus demandas deben ser desestimadas contenido en el Anexo A de la Resolución AN-3712 de 28 de julio de 2010; los Procedimiento para Determinar la Calificación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, proceso Lo anteriormente indicado, permite a esta Procuraduría señalar que en el bajo análisis 5 se han infringido los artículos 1, ထ 3 < <u>de</u>

dos recientemente, ocupa nuestra atención, ya ha sido dilucidada por la Sala Tercera pronunciamientos, Antes de finalizar, resulta oportuno mencionar la situación jurídica que la Sentencia de 30 de noviembre de 2015, por medio de ambas a saber: la Sentencia de 14 de julio de 2015 a través < más

extracto de los citados pronunciamientos judiciales: distribuidoras, no son ilegales. responsabilidad por caso fortuito y/o fuerza mayor presentadas por las empresas el Tribunal declaró que las resoluciones dictadas por la Autoridad Nacional de los Públicos, por cuyo conducto, rechazó solicitudes de eximencia de A continuación, reproduciremos un pequeño

"Sentencia de 14 de julio de 2015:

segundo de las resoluciones demandadas actuación en primera instancia; y tanto es así, que la Autoridad censurada modifica los puntos primero y pretensiones de la Autoridad demandada, objetando sociedad denominada EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A., tuvo respectivo consideraciones clara ese oportunidad expediente orden, para tratar de Se para oponerse administrativo, colige del revertir examen que <u>de</u>

diversas líneas de transmisión.. desarrollados por la demandante én llamados eventos de caso fortuito argumentos, Ē ese മ sentido, su vez ocasionaron <u>a</u> Sala aprecia y fuerza mayor, l apego a daños a que മ sus las

energía, correspondiente a su concesión. adoptar las medidas necesarias para mantener DISTRIBUCION los cargos suficientes para que la Los elementos fácticos-jurídicos de pues es obligatorio para la EMPRESA ICION ELECTRICA CHIRIQUI, S confiabilidad de ilegalidad aducidos Sala considere infundados y calidad del servicio en en expuestos, el libelo S.A., son de

-00-

"Sentencia de 30 de noviembre de 2015:

servicio, reclamado causal entre presentación mencionadas demandante deficiencias confirmatorio, motiva de la ...Es decir, al momento de remitirnos a la parte 2 de pruebas los hechos que probatorias es solicitudes; resolución resulta dieron posible fehaciente lugar al en las que y las deficiencias en el sin comprobar un en estudio que que rechazo de las de incurrio ~ existieron SU derecho simple

Tal y como se aprecia, no es posible corroborar

responsabilidad calidad pactadas, fueron consecuencia de eventos responsabilidad por parte distribuidora, ya que en su mayoría la prueba sólo presenta de forma somera descripción de la mayor tal y como exige el que resultaran irresistibles y producidos por terceros evento señalado como causa del incumplimiento de empresa concesionaria debió comprobar que ello la fuerza legal del acto acusado, dado que escasez de en la prueba, no es posible rebatir con algunas fotos, que presuntamente corresponderían a obligación que incidencias y/0 material caso ocurridas, debe satisfacer las fortuito concepto de eventos de fuerza probatorio por lo como <u>a</u> que, eximentes eximencia normas dada cada

Nacional de los Servicios Públicos, de 28 de agosto de 2016, emitida por el Administrador General de la Autoridad pretensiones de las empresas demandantes Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Resolución AN 10266-Elec razón de ello, solicitamos < respetuosamente eп consecuencia, a los Honorables se denieguen las

cuales reposan en los archivos de la entidad demandada. autenticada de los expedientes administrativos relativos incorporado IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por el Tribunal para ser മ este proceso, Se aduce como prueba al presente caso, los documental la copia

V. Derecho: No se acepta el invocado por las demandantes.

Del Señor Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjo

Secretaria Genera